



CIRCULAR N°

VISTOS: Las facultades que el artículo 47 N° 2 de la Ley N°20.255, de 2008, le confieren a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Previsión Social.

REF.: Modifica Circular N° 1.509, que establece Obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias.

I. Modifica Circular N° 1.509, de acuerdo a lo siguiente:

1. Capítulo V, sobre situaciones especiales.

Agréguese al final del número 6, sobre beneficiario inválido que trabaja en forma remunerada, los siguientes párrafos:

“Para la aplicación de las disposiciones antes señaladas, las AFP remitirán a dicho Instituto la información de remuneraciones imponibles mensuales de los beneficiarios de APS de Invalidez que el IPS les solicitará mensualmente, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Para ello, deberá utilizar el Archivo de Respuesta de APS de Invalidez, definido en el Anexo VII de la Circular N° 1510, o aquélla que la modifique o reemplace.”

2. Capítulo VII, sobre disposiciones transitorias.

Reemplácese el actual número 1 por lo siguiente:

“El IPS enviará a las AFP, a más tardar el día 30 de septiembre de 2010, un archivo que contenga la nómina de resoluciones de APS de Invalidez concedidas mensualmente en el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de septiembre de 2010, a objeto que dichas entidades informen a más tardar en un plazo de 15 días la remuneración imponible mensual del beneficiario, para dicho período..

El archivo que envíe la AFP como respuesta al requerimiento del IPS, deberá contener al menos la información definida en el Archivo de Respuesta de APS de Invalidez del Anexo VII, sobre beneficiarios que trabajan en forma remunerada, de la Circular N° 1510, o aquélla que la modifique o reemplace.”

II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha, con excepción de lo estipulado en el número 1, el que entrará en vigencia a contar del 1 de octubre de 2010.

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

Santiago,

